

Santiago, quince de julio de dos mil catorce.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia de primer grado, con excepción de sus motivos 19°, 20°, 25°, 29° a 44°, que se eliminan. Asimismo, se suprimen el acápite final del considerando 16° y el párrafo 2° del raciocinio 24° desde donde dice “Sin embargo” hasta “tal exención no opera”.

Y TENIENDO EN SU LUGAR Y ADEMÁS PRESENTE:

Lo expresado en los fundamentos quinto a undécimo de la sentencia de casación que precede, y atendido lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 227 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de veintisiete de febrero de dos mil trece, escrita a fojas 102 y siguientes, y en su lugar se declara que se acoge el reclamo tributario deducido en lo principal de fojas 1, en contra de la Resolución Exenta N° 588141397012 de 25 de julio de 2012, la que queda sin efecto.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Brito.

Rol N° 5176-13.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C y el Abogado Integrante Sr. Jorge Baraona G. No firma el Abogado Integrante Sr. Baraona, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ausente.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a quince de julio de dos mil catorce, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.